



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 356

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 00005000102106

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, así como por la Secretaría Particular del Canciller, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500102106, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 17 de octubre del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00005000102106, de la cual se desprende la solicitud de:

"Solicito copia del recibo de pago de la quincena del 16 al 30 de septiembre de 2006 del Secretario Luis Ernesto Derbez".

II. El día 18 de octubre del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2948, a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y a la Secretaría Particular del Canciller, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 00005000102106, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar dicha información, de conformidad con el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, mediante oficio número DSE19583, de fecha 7 de noviembre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Al respecto me permito comentarle que esta Dirección General se encuentra imposibilitada de proporcionar la copia que se solicita, debido a que solamente se genera un original de los recibos de pago que se entregan a cada servidor público, por lo que únicamente los interesados cuentan con el documento señalado.

*No obstante, y en afán de cumplir con los principios de transparencia establecidos en la Ley respectiva, le comento que el nivel asignado al C. Secretario de Relaciones Exteriores es el GA01, con una percepción mensual bruta de \$228,676.12 y una percepción mensual neta de \$165,174.79, comentándole asimismo que esta es una información pública, como lo señala el ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de mayo de 2006, y la misma puede ser consultada en nuestro Portal de Transparencia, en la dirección electrónica que a continuación se indica:
http://www.sre.gob.mx/transparencia/remuneraciones/tab_confianza.htm."*

IV. Por su parte la Secretaría Particular del Canciller mediante oficio número SPR-00943, de fecha 26 de octubre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"Sobre el particular, hago de su conocimiento que la información respecto al sueldo y remuneraciones del Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Secretaría en la siguiente dirección electrónica:
http://www.sre.gob.mx/transparencia/remuneraciones/tab_confianza.htm."*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 356

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 00005000102106

IV. Con fecha 9 de noviembre de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3176, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Secretaría Particular del Canciller, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con la solicitud de acceso a la información con el folio 00005000102106, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y a la Secretaría Particular del Canciller, proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Secretaría Particular del Canciller, se desprende que la información no puede ser proporcionada, por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 00005000102106, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 356

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 00005000102106

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En ese sentido, y en razón de las respuestas emitidas por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Secretaría Particular del Canciller, que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento; por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

7. El Comité de Información considera pertinente hacer del conocimiento del solicitante que, al elaborarse solamente un ejemplar del recibo de pago, éste sólo puede obrar en poder del titular de la información, por lo que dicho recibo sólo obra en poder del Canciller como funcionario público; y por otra parte, cuando se hace entrega del recibo al titular de la información, sólo se suscribe una formato de contrarecibo, formato que sólo contiene información del número de empleado y su nombre, motivo por el cual la información no puede obrar en los archivos de la dependencia.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso,

 3



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 356

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Folio: 00005000102106

con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal y por la Secretaría Particular del Canciller, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 00005000102106, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente


ARTURO A. DAGER GÓMEZ



MERCEDES DE VEGA

Integrante. del Comité de Información


JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ
Integrante del Comité de Información